

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE N°: 11001-33-42-046-2017-00206-00
DEMANDANTE: JOSE PORTACIO FONTALVO
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DUCACION NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ingresa el proceso al Despacho, para acatar lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B", en providencia del **9 de agosto de 2019** (fls. 207-211) mediante la cual se confirmó la sentencia del 16 de agosto de 2018 proferida por este Despacho que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, en consecuencia, se hace necesario obedecer y cumplir lo ordenado por el *ad-quem*.

Por otro lado, a folio 231 del expediente obra memorial suscrito por la apoderada demandante, en la cual solicita la corrección del numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia proferida el 16 de agosto de 2018, bajo el argumento que tanto en la vía gubernativa como en vía judicial, había solicitado la nueva liquidación de la pensión con la inclusión de los factores salariales devengados en el último año de servicio, pero que en el fallo proferido por este despacho se ordenó la liquidación con los factores devengados en el último año anterior a la adquisición del status pensional.

Al respecto, el Despacho denegará tal solicitud, toda vez que a través de auto del 20 de septiembre de 2018 (fls. 176-177), el Despacho, corrigió el yerro referido en la petición vista a folio 231 del expediente, por tanto, se estará a lo allí resuelto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Administrativo Mixto de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO. - OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B", mediante providencia del 9 de agosto de 2019, que confirmó la sentencia de primera instancia proferida el 16 de agosto de 2018 por este estrado judicial.

SEGUNDO. – DENEGAR la solicitud suscrita por la parte demandante, tendiente a la corrección de la sentencia del 16 de agosto de 2018, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

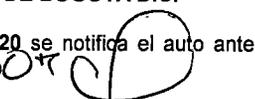
TERCERO. - Ejecutoriado este auto, procédase a la devolución de remanentes, si a ello hay lugar, déjense las constancias de rigor y procédase al archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de marzo de 2020 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 


MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA